

5860/13 314

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

*María Herzer Sampol*

de

*Herzer*

(*Zaragoza*)

Juez Instructor de

*Jobereido*

Se inició el expediente en

*17*

de

*Septiembre*

de 19

*43*

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

23

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

*[Faint, illegible handwritten text]*

JUZGADO MILITAR PERMANENTE  
CALATAYUD

*Mig. 28-40*

Ilmo.Sr.

Rto.no. 1940

*W 550*

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. el testimonio de la resolución recaída en las diligencias seguidas contra la vecina de Terrer Maria Herrer Campos que actualmente se encuentra residiendo en Zaragoza Calle Delicias no.19 en calidad de confinamiento, a los fines de abrir el oportuno expediente de incautación; rogandole se digne acusar el oportuno recibo para constancia en las actuaciones de que dimana, -

Dios guarde a V.S.I. muchos años  
Calatayud a 22 de Agosto 1940  
EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR,

*Pablo Induño*



Ilmo.Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas  
Zaragoza



314

Don Rafael Homedes Campo, Artilleram agregado al C.J.M. secretario de las presentes Diligencias previas nº 2042-39 instruidas contra Maria Herrero Campos para averiguar la conducta observada antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional, de la que es Juez Instructor el Teniente de Artilleria Don Pablo Andres Magro.

**C E R T I F I C O:** Que a los folios 37 y 38 obran respectivamente dictamen del Ilmo Sr. Auditor de Guerra del Cuerpo Ejército Aragón y auto del Excmo. Sr. Capitan General de esta Región, que copiados literalmente dicen:

**DICTAMEN DEL AUDITOR**  
( folio 37)

**Excmo. Sr.--** Examinado el presente actuado, y **RESUELTO** que se instruyen con caracter de procedimiento previo para averiguar si en la conducta de Maria Herrero Campos, vecina de Terzer ( Zaragoza), casada sus labores, de 45 años de edad, existe el delito de rebelion en alguna de las formas previstas y castigada por las Leyes Penales vigentes; acreditase de lo actuado que dicha Maria Herrero, de ideologia politica comunista con anterioridad al Glorioso Alzamiento sedio a conocer por por el extremismo de su ideologia del que daba prueba en cuantas ocasiones se le ofrecian, por cuyo motivo fué conocida en el pueblo de su vecindad por el apodo "La Pasionaria" yendo a la cabeza de las manifestaciones que el funesto "Frente Popular" organizaba, gozando de cierto ascendiente sobre las personas que en dicho periodo ejrñian los cargos de Gobierno o direccion del pueblo. Llegado el Movimiento Maria Herrero fué trasladada por las Autoridades Nacionales a la Plaza de Zaragoza para que residiera aqui, como así lo ha hecho hasta la fecha habiendo observado en tal periodo buena conducta privada y socialmente, sin que se tenga noticia de que hablase mal del Glorioso Movimiento y colaborando en la confeccion de ropas para el Ejército Nacional. **CONSIDERANDO:** Que si bien la conducta observada por la encartada hasta el dia 18 de Julio de 1936, pudiera constituir alguno de los delitos previstos en el Bando de la declaracion del Estado De Guerra dado por la Junta de Defensa Nacional, este no es de aplicacion en tales hechos en virtud del principio llamado la legalidad recogido en los art. 1º y 23 del Código Penal Común, por lo que es pertinente la terminacion de las presentes actuaciones sin declaracion de responsabilidad criminal ya que no presenta caracteres delictivos la actuacion de la encartada durante el Glorioso Movimiento Nacional, y sin perjuicio de la sancion que pueda alcanzarse a la misma en virtud de la vigente Ley de Responsabilidades Politicas. **- VISTOS:** Los preceptos citados, el art. 396 del Código Castrense y demas de general y pertinente aplicacion. **- Procede dar por terminadas las presentes diligencias previas instruidas contra Maria Herrero Campos, sin declaracion de responsabilidad y sin perjuicio de la que pueda corresponderle por la Ley de Responsabilidades Politicas. - Si V.E. así lo acuerda volveran los autos a su Instructor para cumplimiento, deduccion de testimonios debiendo remitir uno al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, y demas tramites complementarios. - V.E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 6 de Agosto de 1940. - EL AUDITOR. - Félix Ochoa, rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar. - Auditoria de Guerra. - Y otro sello que dice: 5ª Región Militar 8 Agosto 1940 Entrada.**



**CONFORMIDAD DEL EXCMO. SR. GENERAL (Folio 38)**

" En Zaragoza a 16 de Agosto de 1940. - Visto el precedente dictamen de mi Auditor acuerdo dar por terminadas

2068

las presentes diligencias sin declaración de responsabilidad exigible en via Judicial ni Gubernativa.- Vuelvan los autos a su instructor para la práctica de lo demás que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-Pedro Yeregui. Firmado y rubricado."

Y para que conste expido el presente con el VºBº del Teniente Jueg Instructor en Calatayud a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta.-

*Pedro Yeregui*

Vº. Bº.

EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR,

*Pablo Andino Magro*



~~2068~~

A.R. 208 - 8 - 140

22 Agosto 1940

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2042 del año 1939 contra Marín Herrero Campos por delito de \_\_\_\_\_ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 2 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.





El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
dictada contra Maria Flores Campos y a su  
juicio está comprendido por ahora en  
las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de  
1942 y no procede instruir el expediente de  
responsabilidad civil.

Caracas 29 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

590

Providencia de 20 de abril de mil novecien-  
tos sesenta y tres.

Villas  
Rejada } Fiscal Teniente  
Barroeta }  
✓

~~Requena~~

Confirma

Segun lo que se manda en el mencionado certificado  
~~Requena~~

# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanels Arana

D. Felix Mejada Cordes

D. Angel Barrote Fernandez

Zaragoza, a diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Maria Herrer Samblas

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Maria Herrer Samblas, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones  
acordadas.

Notificación al / El siguiente día notifique  
en legal forma al Ministerio  
Sr. Fiscal Fiscal el auto anterior; queda ente-  
rado y firma de que certifico.

Do la Tercera